


**BOLETIN OFICIAL**
**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**LOGROÑO:** Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.

**FUERA:** Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

**PAGO ADELANTADO**

**SE SUSCRIBE**  
en la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

**CONDICIÓN**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**ADVERTENCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA**  
DEL  
**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Re-  
gente (Q. D. G.) y Augusta Real  
Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo)

**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR**

No obstante lo prevenido por las circulares de este Gobierno de 18 de Enero y 17 de Marzo últimos, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido los presupuestos adicionales correspondientes al año de 1898-99; en su vista, he dispuesto que si en el preciso plazo de ocho días no dan cumplimiento al expresado servicio, les impondré la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño 20 de Mayo de 1899.

El Gobernador,  
**Angel de Bascuran.**

\*\*

Albelda, Almarza, Anguciana, Arenzana de Arriba, Ausejo, Badarán, Baños de río Tobía, Bobadilla, Cervera, Cidamón, Cihuri, Corporales, Entrena, Estollo, Fonseca, Fonzaleche, Gimileo, Herce, Hormilla, Hornillos, Hornos, Jubera, Manzanares, Muriello, Navarrete, Ochanduri, Ojastro, Pinillos, Pradejón, Quel, Ribafrecha, Ribas, Rodezno, San Torcuato, Santurde, San Vicente, Santa Coloma, Sojuela, Sorzano, Sotés, Terroba, Torrecilla de Cameros, Torremontalbo, Turruncún, Ventrosa, Viguera, Villame-

diana, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villarroya, Villavelayo y Zorraquín.

**Ministerio de la Gobernación**

## Subsecretaría.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al de Hacienda la siguiente Real orden:

«Exmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo en 21 de Febrero último, interesando de este de la Gobernación se adopten las medidas oportunas respecto á la elaboración y venta de un producto denominado Té:

Resultando que procedente de Amurrio, (Alava) llegaron á la estación del Norte de esta capital unas expediciones de té, siendo remitente don G. A. Navea, del comercio de Bilbao, quien tiene establecida una fábrica de té cerea de Amurrio, cuyo producto obtiene de la torrefacción y cribado de la fibra de remolacha y mezcla de té asiático, vendiéndole con el nombre de té:

Resultando que en virtud de nuevas investigaciones, se vino en concierto de que D. Andrés Espinosa había obtenido una patente del Ministerio de Fomento para la explotación, con el nombre de Té Español, de un producto compuesto de la partición, torrefacción y cribado de remolacha, teniendo en Vallecas establecida la fábrica, al que mezcla un 10 por 100 de té asiático, interesando ese Ministerio se diga el destino que debe darse á las expediciones detenidas de los referidos productos procedentes de Amurrio y Vallecas, á cuyo fin remite muestras:

Considerando que los productos denominados Té y Té Español no son

más que una mezcla da fibra de remolacha azucarera con una pequeña cantidad de té asiático, resultando una defraudación para el consumidor, que ya como alimento, ya como medicamento, no encuentra en ellos las cualidades del verdadero Té con cuyo nombre se le vende:

Considerando que es incontrovertible el principio de perseguir las adulteraciones, estando reconocido en distintas Ordenanzas municipales y en repetidas Reales órdenes, sin perjuicio de la corrección ó penalidad impuesta por el Código penal, según que la adulteración resulte falta ó delito:

Considerando que los análisis practicados demuestran no existen en tales productos sustancias nocivas para la salud;

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se prohíba la venta con el nombre de Té, de los productos fabricados por D. A. Navea y D. Andrés Espinosa, no pudiendo circular tales mezclas con ese nombre.

2.º Que se anule la patente concedida á D. Andrés Espinosa, puesto que contraviene disposiciones sanitarias, y no puede autorizar una defraudación.

3.º Que las expediciones detenidas á que se refiere la Dirección de Aduanas pueden ser devueltas á los que las consignaron, pudiendo ser vendidas con otro nombre que no sea el de Té.

4.º Que tanto esta adulteración, como la del chocolate y café deben perseguirse, á tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Enero de 1887 y 30 de Noviembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. E.  
Lo que traslado á V. S. para su

cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.—Sr. Gobernador civil de.....

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Solfeo, dotada con el sueldo de tres mil pesetas anuales, más quinientas por razón de residencia, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Según lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896, solo podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios de dicha Escuela, pertenecientes á la misma asignatura de la vacante y que hayan desempeñado el cargo de supernumerario ó de Auxiliar, reglamentariamente nombrado, durante cinco ó más años.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela, en el improrrogable plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso.

Madrid 10 de Mayo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 485.230'46 pesetas formado por acuerdo de la Excma. Diputación de 3 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1899-1900, con expresión del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año económico.

<b>PUEBLOS</b>	Cantidades que satisfacen por Territorial			<b>CONSUMOS</b>	<b>TOTAL</b>	CUPO PARA CUBRIR EL DÉFICIT DE PRESUPUESTO						
	<b>RÚSTICA</b>		<b>URBANA</b>									
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						
Abalos.. . . . .	12378	48	758	80	702	50	1948	25	15788	03	2362	52
Agoncillo.. . . . .	18964	49	2997	75	309	"	2299	"	24570	24	3676	64
Aguilar é Inestrillas.. . . . .	9659	34	3223	92	1041	25	7225	"	21149	51	3164	78
Ajamil.. . . . .	859	90	262	52	13	"	566	"	1701	42	254	59
Albelda.. . . . .	9830	56	3293	80	948	"	4981	25	19053	61	2851	16
Alberite.. . . . .	18588	70	1882	54	521	"	2585	"	18577	24	2779	88
Alcanadre.. . . . .	11788	06	3752	53	983	50	6018	"	22537	09	3372	41
Aldeanueva de Ebro.. . . . .	15615	90	8827	04	1926	56	11172	75	37542	25	5617	74
Alesanco.. . . . .	19998	80	3306	05	808	50	5227	75	29341	10	4890	57
Alesón.. . . . .	3974	55	431	50	202	40	486	75	5095	20	762	41
Alfaro.. . . . .	66517	44	15415	75	9052	40	31938	"	122923	59	18393	74
Almarza y Rivabellosa.. . . . .	1415	18	445	48	14	"	660	"	2534	66	379	27
Anguciana y Oreca.. . . . .	7691	68	1693	77	505	28	1925	"	11815	73	1768	08
Anguiano y Villanueva.. . . . .	15159	57	2609	67	869	50	6329	25	25467	99	3810	98
Arenzana de Abajo.. . . . .	6487	35	1376	"	196	"	1755	50	9794	85	1465	74
Arenzana de Arriba.. . . . .	3242	88	189	63	"	"	489	50	3922	01	586	87
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.. . . . .	3812	54	4094	47	2026	72	4745	"	14678	73	2193	49
Arnedo.. . . . .	40867	53	9242	80	8379	72	17003	75	75493	80	11296	63
Ausejo.. . . . .	26113	63	5340	39	1209	50	7364	75	40028	27	5989	69
Autol.. . . . .	27432	80	7281	40	1970	74	11022	"	47756	94	7146	16
Azofra.. . . . .	6441	08	449	40	141	60	1460	50	8492	58	1270	78
Badarán.. . . . .	12013	20	1563	45	434	"	3752	"	17762	65	2657	90
Bañares.. . . . .	9589	71	1441	30	474	"	2488	75	13993	76	2093	94
Baños de Rioja.. . . . .	5606	69	558	"	100	"	715	"	6974	69	1043	65
Baños de río Tobía.. . . . .	9231	69	2393	38	453	"	2173	25	14251	32	2132	58
Berceo.. . . . .	8587	03	783	03	512	60	1441	"	11273	66	1686	92
Bergasa.. . . . .	4566	47	1381	38	116	"	1443	75	7507	60	1123	39
Bergasillas.. . . . .	1241	97	271	33	"	"	794	75	2308	05	345	86
Bezares.. . . . .	1495	20	167	48	"	"	363	"	2025	68	303	11
Bobadilla.. . . . .	1415	57	92	66	64	"	503	23	2075	48	310	56
Brieva.. . . . .	3655	26	479	67	115	"	1058	75	5308	62	794	85
Briones.. . . . .	53976	40	9930	20	3220	"	13388	"	80514	60	12047	92
Bríñas.. . . . .	4205	88	1247	93	116	"	1339	25	6909	06	1033	83
Cabezón de Cameros.. . . . .	720	73	365	50	6	50	464	75	1557	48	233	05
Calahorra y Murillo.. . . . .	68107	56	26202	05	21565	12	66157	"	182031	73	27238	33
Camprovín y Mahave.. . . . .	7258	05	1058	87	246	"	1375	"	9937	92	1487	10

PUEBLOS	Cantidades que satisfacen por Territorial			CONSUMOS	TOTAL	CUPO PARA CUBRIR EL DÉFICIT DE PRESUPUESTO
	RÚSTICA	URBANA	INDUSTRIAL			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Herce.. . . . .	5108 7	1562 62	319 7	2040 50	9030 12	1351 21
Hervías.. . . . .	4532 87	791 52	296 7	1487 25	7107 64	1063 54
Herramélluri y Velasco.. . . . .	7573 01	1076 50	216 7	1441 7	10306 51	1542 25
Hormilla.. . . . .	10340 55	1973 30	492 7	2211 25	15017 10	2247 07
Hormilleja.. . . . .	3168 93	727 30	352 50	959 75	5208 48	779 36
Hornillos.. . . . .	1468 93	120 83	7 7	495 7	2084 76	311 95
Hornos.. . . . .	2015 30	294 53	7 7	596 75	2906 58	434 92
Huércaños.. . . . .	9157 81	2155 59	482 7	2217 25	14012 65	2096 87
Igea.. . . . .	14757 39	3871 29	470 7	7169 75	26268 43	3930 75
Jalón.. . . . .	902 50	111 14	25 28	363 7	1401 92	209 77
Jubera y aldeas.. . . . .	14506 53	985 13	161 7	3555 75	19208 21	2874 20
Laguna.. . . . .	2089 71	691 C1	324 60	1570 25	4675 57	699 62
Lagunilla y Ventas Blancas.. . . . .	7084 84	1924 91	613 7	2747 25	12370 7	1850 97
Lardero.. . . . .	11970 89	2141 82	696 7	4496 50	19305 21	2888 72
Ledesma.. . . . .	1448 05	149 21	26 7	561 7	2179 26	326 09
Leiva.. . . . .	7374 71	2018 20	302 7	1751 75	11446 66	1712 81
Leza de río Leza.. . . . .	3429 29	267 23	7 7	745 25	4441 77	664 64
Logroño, Cortijo y Varea.. . . . .	48891 45	98834 87	88650 74	164600 7	400977 06	60000 7
Luezas.. . . . .	820 28	101 67	7 7	441 50	1363 45	204 02
Lumbreras y aldeas.. . . . .	4672 81	450 98	185 7	2103 75	7412 54	1109 17
Manjarrés.. . . . .	3185 34	430 22	77 7	613 25	4305 81	644 30
Mansilla.. . . . .	3311 37	724 12	66 7	1727 7	5828 49	872 14
Manzanares y Gallinero de Rioja.. . . . .	2816 60	828 52	112 7	761 75	4018 87	601 36
Matute.. . . . .	11937 39	1191 53	230 7	2211 7	15569 92	2328 74
Medrano.. . . . .	5380 97	1220 99	101 80	1061 7	7764 76	1161 87
Montalvo de Cameros.. . . . .	399 98	106 21	7 7	266 75	772 94	115 66
Manilla y aldeas.. . . . .	4335 75	5318 78	3160 98	8605 75	21421 26	3205 45
Murillo de río Leza.. . . . .	32170 92	4382 56	1995 54	6998 50	45547 52	6815 56
Muro y Ambas Aguas.. . . . .	5226 47	1097 58	22 50	1892 7	8238 55	1232 77
Muro de Cameros.. . . . .	1054 61	271 55	30 7	619 50	1975 66	295 63
Nalda é Islallana.. . . . .	13133 17	3829 15	1069 10	6893 50	24924 92	3729 71
Nájera.. . . . .	35549 19	10416 11	9132 41	11066 50	66164 21	9900 62
Navajún.. . . . .	1584 78	372 05	7 7	863 50	2820 33	422 02
Navarrete.. . . . .	24206 88	5464 01	1961 52	7563 75	39201 16	5865 93
Nestares.. . . . .	2385 37	225 54	117 7	478 50	3206 41	479 79
Nieva y Montemediano.. . . . .	4999 10	1843 63	191 28	1556 50	8590 51	1285 43
Ortigosa y aldeas.. . . . .	4709 23	2999 50	1473 62	2733 50	11915 85	1783 06
Ochanduri.. . . . .	5242 80	411 30	20 7	682 7	6356 10	951 09
Ocón y aldeas.. . . . .	14353 16	1416 97	252 7	3605 25	19627 38	2937 02
Ojacastro y aldeas.. . . . .	8434 70	1154 12	305 7	2334 75	12228 57	1829 91
Ollauri.. . . . .	5161 17	2447 56	195 7	2180 75	9984 48	1494 02
Pazuengos y aldeas.. . . . .	2522 34	483 97	58 7	1028 50	4092 81	612 42
Pedroso.. . . . .	3450 13	1120 15	205 60	1476 75	6252 63	935 61
Pinillos.. . . . .	668 97	245 10	7 7	401 50	1315 57	196 85
Poyales y aldeas.. . . . .	4708 22	829 90	23 58	2174 75	7736 45	1167 64
Pradejón.. . . . .	5451 88	2665 95	511 80	7266 50	15896 13	2378 70
Pradillo.. . . . .	908 05	531 12	132 7	701 25	2267 42	339 28
Préjano.. . . . .	6577 54	1515 54	95 7	4347 25	12353 33	1875 71
Quel.. . . . .	19705 13	3940 09	537 60	8161 50	32844 32	4839 91
Rabanera de Cameros.. . . . .	804 95	469 13	13 7	536 25	1823 33	272 83
Rasillo (El).. . . . .	1294 92	381 20	85 28	1056 7	2817 40	421 58
Redal (El).. . . . .	7955 67	612 75	172 7	1384 7	10124 42	1514 96
Ribafrecha.. . . . .	9303 46	3798 73	371 7	6128 50	19601 69	2933 08
Ribas.. . . . .	2928 50	193 72	7 7	385 7	3507 22	524 79
Rincón de Soto.. . . . .	13210 62	4061 57	2011 10	6847 25	26130 54	3910 12
Róbres y aldeas.. . . . .	1059 79	328 74	6 50	1149 50	2544 53	380 75
Rodezno y Cuzcurritilla.. . . . .	10689 72	1855 35	465 7	2079 75	15089 82	2257 95
Sajazarra.. . . . .	8793 12	821 45	584 7	1514 75	11713 32	1752 71
San Asensio y Villarrica.. . . . .	31981 10	6642 12	2227 50	9292 50	50143 22	7503 23
San Millán de la Cogolla y aldeas.. . . . .	10905 49	1034 15	531 7	2339 75	14810 39	2216 23
San Millán de Yécora.. . . . .	3644 06	343 57	77 7	508 75	4573 38	684 34
San Román y aldeas.. . . . .	3210 43	976 10	427 7	1829 50	6443 03	964 10
San Torcuato.. . . . .	3792 97	210 49	120 7	700 25	4823 71	721 79
Santurde.. . . . .	4939 17	588 67	114 50	1735 50	7377 84	1103 98
Santurdejo.. . . . .	5490 28	1254 31	310 7	1944 25	8998 84	1346 53
San Vicente y Peciña.. . . . .	45750 07	5984 74	3492 60	11074 50	66301 91	9921 12
Santa Coloma.. . . . .	4506 22	899 68	78 7	1392 25	6876 15	1028 91
Santa Eulalia Bajera.. . . . .	2172 94	176 95	65 7	671 7	3085 89	461 75
Santa (La) y aldeas.. . . . .	1394 47	190 71	7 7	618 75	2203 93	329 78
Santa María de Cameros.. . . . .	533 58	230 05	7 7	264 7	1027 63	153 77
Santo Domingo de la Calzada.. . . . .	40528 18	12014 7	13503 75	15754 25	81800 18	12240 29
Sojuela.. . . . .	3779 04	428 71	14 7	709 50	4931 25	737 88
Sorzano.. . . . .	3989 84	563 32	143 78	1382 50	6079 44	909 69
Sotés.. . . . .	2897 72	1023 23	92 50	1389 50	5402 95	808 46
Soto y Treguajantes.. . . . .	9040 75	1983 38	669 60	4540 7	16233 73	2429 22
Terroba.. . . . .	755 18	259 51	7 7	510 25	1524 94	228 18
Tirgo.. . . . .	10181 40	806 40	192 7	1761 50	12941 30	1936 46
Tormantos.. . . . .	6096 41	1233 75	322 50	1747 75	9400 41	1406 62
Torre de Cameros.. . . . .	1248 54	335 40	64 7	511 75	2159 69	323 16
Torrecilla sobre Alesanco.. . . . .	3295 04	367 65	228 7	825 7	4715 69	705 63
Torrecilla de Cameros.. . . . .	4086 85	3040 45	2901 38	7101 25	17129 93	

PUEBLOS	Cantidades que satisfacen por Territorial						TOTAL	CUPO PARA CUBRIR EL Déficit de Presupuesto Pesetas - Cts.	
	RÚSTICA		URBANA		INDUSTRIAL				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Trevijano.. . . . .	1442	45	431	08	14	"	968	>	
Tricio. . . . .	8976	32	1190	>	108	"	1529	"	
Tudellilla. . . . .	10430	91	1171	28	743	70	3817	50	
Turruncún. . . . .	1656	48	523	74	>	"	742	50	
Uruñuela. . . . .	4848	24	614	95	366	>	2637	25	
Valdemadera. . . . .	1438	48	499	97	"	"	695	75	
Valgañón y Anguta.. . . . .	3044	78	517	51	442	26	1361	25	
Ventosa. . . . .	4846	59	1216	26	74	"	935	"	
Ventrosa. . . . .	3967	98	552	55	36	"	1468	50	
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares. . . . .	8364	82	2954	96	829	"	3149	25	
Villalba. . . . .	5757	33	403	73	90	"	1059	50	
Villalobar.. . . . .	7398	20	313	04	148	>	745	50	
Villamediana.. . . . .	16079	59	2212	11	582	"	3766	80	
Villanueva de Cameros.. . . . .	1688	30	747	60	482	32	1334	50	
Villar de Arnedo. . . . .	9511	44	1281	"	634	50	4748	25	
Villar de Torre. . . . .	4114	44	337	52	200	"	1321	50	
Villarejo. . . . .	1452	90	141	40	32	"	885	>	
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja. . . . .	4429	28	684	78	246	>	1344	75	
Villarroyo.. . . . .	2040	34	258	"	56	"	1102	75	
Villaverde.. . . . .	2150	64	365	07	46	"	588	50	
Villavelayo. . . . .	3037	01	490	63	32	"	1270	50	
Villoslada.. . . . .	3172	96	1032	85	641	84	2117	50	
Viniegra de Abajo. . . . .	1724	41	574	28	79	"	1363	50	
Viniegra de Arriba. . . . .	3439	21	438	90	65	"	926	75	
Zarzosa.. . . . .	2381	79	502	24	71	"	896	50	
Zarratón de Rioja. . . . .	12055	26	775	29	66	"	1776	>	
Zenzano y Villanueva de San Prudencio. . . . .	1378	74	215	86	>	"	566	75	
Zorraquín.. . . . .	1481	48	176	09	32	"	338	25	
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>1653152</b>	<b>&gt;</b>	<b>495925</b>	<b>89</b>	<b>289055</b>	<b>04</b>	<b>804640</b>	<b>30</b>	
							<b>3242772</b>	<b>73</b>	
								<b>485230</b>	<b>46</b>

Logroño 3 de Mayo de 1899.—El Contador interino de fondos provinciales, Isidoro Blanco Codes.—Sesión de 3 de Mayo de 1899.—Aprobado.—El Presidente, Salvador Aragón.—El Diputado Secretario, Francisco Martínez.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Es copia.—El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Pedro de la Riva.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Sixto Cámara Tecedor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro y Juez instructor nombrado por el señor Coronel para la formación del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado Pedro Mitja Obrador, de la primera Compañía del segundo Batallón de este Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Mitja Obrador, soldado de la primera Compañía del segundo Batallón de este Regimiento, natural de Olot, provincia de Gerona, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, aire marcial, de un metro quinientos diez milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la guardia del principal de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel de este Regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebele, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á

todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Mitja Obrador, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Sixto Cámara.

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de embargo procedente de sumario instruido en este Juzgado con el número treinta y cuatro del año retropróximo, por lesiones á Luisa Calvo, contra Cristóbal Marín Loren, de esta vecindad, casado, industrial, tengo acordado para hacer efectivas las costas en él causadas, proceder á la venta en pública subasta de lo que pasa á nombrarse:

Una caja de madera con dos docenas de botellas vacías; tasadas en tres pesetas cincuenta céntimos.

Un pilón de azúcar de cuatro kilos, marca San Luis; tasado en cuatro pesetas.

Setenta servicios completos de café, compuesto cada uno de copa de cristal ordinario, platillo de porcelana y eucharilla de metal blanco; tasados en treinta pesetas.

Dos docenas de copas para agua, de

cristal ordinario; tasadas en seis pesetas.

Dos docenas de copas de cristal ordinario de las usadas para licores; tasadas en seis pesetas.

Una caja de diez botellas de anís Escatrón, marca Henry Garnier; tasadas en diez y ocho pesetas.

Dos botellas de anís cántabro, de igual marca; tasadas en tres pesetas.

Una caja de seis botellas de Cognac, marca tres estrellas, Henry Garnier; tasadas en doce pesetas.

Seis botellas Cognac, marca una estrella, Henry Garnier; tasadas en seis pesetas.

Una caja de doce botellas Cognac, marca dos estrellas, Henry Garnier; tasada en veinte pesetas.

Seis botellas Jerez seco, marca José J. Melero; tasadas en diez pesetas.

Seis botellas Jerez dorado, de igual marca; tasadas en diez pesetas.

Seis botellas moscatel, de igual marca; tasadas en diez pesetas.

Seis botellas manzanilla, de pasto, de igual marca; tasadas en diez pesetas.

Una cántara de aguardiente común en un garrafón; tasado en doce pesetas.

Doce cestos de botellines para servir licores; tasados en seis pesetas.

Cuatro botellas de rom, marca La Negrita; tasadas en doce pesetas.

Tres botellas de Cognac, marca Henry Garnier; tasadas en seis pesetas.

Ocho botellas de cristal para agua; tasadas en cuatro pesetas.

Cuatro bandejas de metal amarillo; tasadas en ocho pesetas.

Cinco cafeteras de hoja de lata de varios tamaños; tasadas en cinco pesetas.

Dos poncheras con sus cacillos; tasadas en seis pesetas.

Una tetera de hoja de lata; tasada en setenta y cinco céntimos.

Un filtro de treinta cafés, de hoja de lata y cobre; tasado en treinta pesetas. Formando un total de doscientas treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Que el acto del remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana á los ocho días hábiles siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que hayan sido tasados los bienes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederá un tercio.

Y por último que los bienes referidos serán puestos de manifiesto á quien quisiera verlos por el depositario don Tiburcio Arroyo, de esta vecindad.

Dado en Alfaro á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Hidalgo.—P. S. M.—Antonio A. Aguirre.